

REGLAMENTO INTERNO

XTRAVALOR UNIÓN FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO MEDIANO PLAZO



FECHA	VERSIÓN	DETALLE	ARTÍCULOS	FECHA CARTA DE AUTORIZACIÓN	NÚMERO Y FECHA DE ACTA DE DIRECTORIO QUE AUTORIZÓ LOS CAMBIOS
12/08/2015	V-1	Modificación del Benchmark – Indicador de Desempeño	22	ASFI DSVSC/R 123002/2015	Acta de Directorio N° 6/2015
24/08/2015	V-2	Rescate de Cuotas (Tiempo mínimo de permanencia) Cierre de Cuenta – Recepción y Solución de Quejas	14, 18, 29, 39	ASFI DSVSC/R 130488/2015	Acta de Directorio N° 3/2015 (24/02/2015) Acta de Directorio N° 8/2015 (29/06/2015)
28/10/2016	V-3	Modificaciones al Reglamento Interno: 1. Implementación de modalidades de entrega de estados de cuenta por correo electrónico y físico. Así mismo se incluye un cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores. 2. Se cambia el criterio de comparación para el cobro de la comisión por éxito a 30 días. 3. Se realiza la diferenciación entre Límites Restrictivos y Límites Permitidos. 4. Se adecua los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Sociedad Administradora de acuerdo a Resolución ASFI N° 754/2015 y 801/2015.	2, 6, 16, 19, 21, 29	ASFI DSVSC/R 195610/2016	Acta de Directorio N° 18/2015 (21/12/2015)
17/12/2019	V-4	Modificaciones al Reglamento Interno: 1. Se actualiza el glosario y definiciones. 2. Adecuación de los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de la Sociedad Administradora de acuerdo a Normativa Vigente. 3. Se actualiza la modalidad de conformación del comité de Inversiones. 4. Se incorpora un Artículo referente al Auditor Interno. 5. Se actualiza la condicionante de la Disponibilidad de Fondos para la Compra de Cuotas de Participación. 6. Se actualizan los Derechos y Obligaciones de los Participantes de acuerdo a Normativa Vigente. 7. Se adecua el límite de Inversión en el Extranjero de acuerdo a Normativa Vigente. 8. Se actualizan los Límites de Inversión por Categoría de Riesgo. 9. Modificación del Benchmark aprobado por ASFI/DSVSC/R-76866/2019. 10. En el Rescate Cuotas, se incorpora el tratamiento por Incobrabilidad de Cheques. 11. Se actualiza el tratamiento de los gastos del Fondo de Inversión. 12. Se actualiza el tratamiento para la Transferencia, Fusión, Disolución y Liquidación voluntaria del Fondo de Inversión. 13. Se actualiza la modalidad de designación de la empresa de Auditoría Externa. 14. Se actualiza el Horario y Puntos de Atención de la Sociedad Administradora.	6, 11, 12, 14, 20, 22, 23, 28, 30, 32, 33, 39, 41, 42	ASFI DSVSC/R 262241/2019	Acta de Directorio N° 3/2019 (31/01/2019)
25/01/2021	V-5	Modificación al Reglamento Interno, Artículo 23. Cálculo del Benchmark	23	ASFIDSVSC/R-13053/2021	Acta de Directorio N° 26/2020 (16/11/2020)
24/01/2022	V-6	MODIFICA REGLAMENTO INTERNO Artículo 23. Cálculo del Benchmark Artículo 28. Rescate de Cuotas	23, 28	ASFIDSV/R-13462/2022	Acta de Directorio N°15/2021 (28/06/2021)
21/08/2023	V-7	Modificación al Reglamento Interno Artículo 23. Cálculo del Benchmark	23	ASFI/DSV/R-185079/2023	ACTA DE DIRECTORIO N°18/2023 (14/07/2023)

20/02/2024	V-8	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 22. Límites de Inversión	22	ASFI/DSV/R-36326/2024	ACTA DE DIRECTORIO N°04/2024 (30/01/2024)
04/11/2024	V-9	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 23. Cálculo del Benchmark	23	ASFI/DSV/R-260423/2024	ACTA DE DIRECTORIO N°29/2024 (16/09/2024)
17/11/2025	V-10	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 23. Cálculo del Benchmark	23	ASFI/DSV/R-264850/2025	ACTA DE DIRECTORIO N°34/2025 (15/09/2025)
01/04/2026	V-11	Modificación al Reglamento Interno: GLOSARIO Y DEFINICIONES Artículo 6. Derechos, obligaciones, restricciones y prohibiciones de SAFI UNIÓN S.A. Artículo 9. Composición del Fondo. Artículo 10. Custodia de Valores. Artículo 11. Comité de Inversión. Artículo 12. Control posterior Auditoría Interna y Gestión Integral de Riesgos. Artículo 13. Condición de Participante. Artículo 15. Compra de Cuotas de Participación. Artículo 16. Límite por Participante. Artículo 17. Cierre de Cuenta. Artículo 18. Puntos de Distribución. Artículo 20. Derechos y Obligaciones de los Participantes. Artículo 22. Límites de Inversión. Artículo 28. Rescate de Cuotas de Participación. Artículo 29. Comisiones. Artículo 37. Recepción de Sugerencias, Quejas, Reclamos o Felicitaciones Artículo 41. Horarios de Atención	Glosario y definiciones, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 28, 29, 37, 41	ASFI/DSV/R-62498/2026	Acta de Directorio N°3/2026 (27/01/2026)
02/09/2026	V-12	Modificación al Reglamento Interno: Artículo 6. Derechos, obligaciones, restricciones y prohibiciones de Safi Unión S.A. Artículo 19. Medios de Información diaria.	6, 19	ASFI/DSV/R-167659/2026	Acta de directorio N°14/2026 (23/06/2026)

CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO

GLOSARIO Y DEFINICIONES	5
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN	6
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	6
ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.....	6
CAPÍTULO II OBJETO, FINES Y MODALIDADES	6
ARTÍCULO 3. OBJETO	6
ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO.....	6
ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN	6
CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.	6
ARTÍCULO 6. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.	6
ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INVERSIÓN.....	11
ARTÍCULO 8. INVERSIONES	11
ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL FONDO	12
ARTÍCULO 10. CUSTODIA DE VALORES.....	12
ARTÍCULO 11. COMITÉ DE INVERSIÓN.....	12
ARTÍCULO 12. CONTROL POSTERIOR AUDITORIA INTERNA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.....	13
CAPÍTULO IV INGRESO DE PARTICIPANTES, SU REGISTRO Y REPORTES	13
ARTÍCULO 13. CONDICIÓN DE PARTICIPANTE	13
ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS	13
ARTÍCULO 15. COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	14
ARTÍCULO 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE.....	14
ARTÍCULO 17. CIERRE DE CUENTA	15
ARTÍCULO 18. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS.....	15
ARTÍCULO 19. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA	15
CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.....	15
ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES	15
CAPÍTULO VI POLÍTICA DE INVERSIONES.....	16
ARTÍCULO 21. POLÍTICA DE INVERSIONES	16
ARTÍCULO 22. LÍMITES DE INVERSIÓN	16
ARTÍCULO 23. CÁLCULO DEL BENCHMARK.....	18
ARTÍCULO 24. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	19
ARTÍCULO 25. VALORACIÓN DE LA CARTERA	19
ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA	19
ARTÍCULO 27. POSICIÓN Y CONVERSIÓN DE MONEDAS.....	20
CAPÍTULO VII RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	20
ARTÍCULO 28. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	20
CAPÍTULO VIII COMISIONES Y GASTOS	22

ARTÍCULO 29.	COMISIONES.....	22
ARTÍCULO 30.	GASTOS	22
CAPÍTULO IX	IMPUESTOS.....	22
ARTÍCULO 31.	TRATAMIENTO IMPOSITIVO.....	22
CAPÍTULO X	TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO	23
ARTÍCULO 32.	TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.....	23
ARTÍCULO 33.	TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA	23
CAPÍTULO XI	SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.....	23
ARTÍCULO 34.	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	23
CAPÍTULO XII	OTRAS ESTIPULACIONES	24
ARTÍCULO 35.	INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE.	24
ARTÍCULO 36.	DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.....	24
ARTÍCULO 37.	RECEPCIÓN DE SUGERENCIAS, QUEJAS, RECLAMOS O FELICITACIONES	24
CAPÍTULO XIII	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.....	24
ARTÍCULO 38.	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.....	24
ARTÍCULO 39.	SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA.....	24
CAPÍTULO XIV	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	24
ARTÍCULO 40.	ARBITRAJE.....	24
CAPÍTULO XV	OTRAS DISPOSICIONES.....	25
ARTÍCULO 41.	HORARIOS DE ATENCIÓN.....	25
ARTÍCULO 42.	DIRECCIONES	25

GLOSARIO Y DEFINICIONES

- a. **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI):** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b. **Administrador del Fondo de Inversión o Administrador:** Funcionario de la Sociedad Administradora, facultado por ésta e inscrito en el Registro del Mercado de Valores para ejecutar las actividades de inversión en el marco del presente Reglamento Interno, los Estatutos, los Manuales de Funciones y Procedimientos de la Sociedad Administradora.
- c. **Auditor Interno:** Funcionario designado por el Directorio a propuesta del Comité de Auditoría y registrado en el Registro del Mercado de Valores, responsable de supervisar y monitorear las operaciones de la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo y en la Normativa vigente.
- d. **Benchmark:** Indicador comparativo de rendimiento o tasa de referencia, obtenido en concordancia con la Política de Inversiones del Fondo misma que considera como mínimo, el riesgo del Fondo, la duración y composición de la Cartera.
- e. **Bolsa de Valores:** Entidad que brinda la infraestructura, mecanismos y sistemas para que las Agencias de Bolsa a nombre propio o en representación de sus comitentes realicen eficazmente sus operaciones bursátiles.
- f. **Cartera de Inversiones o Cartera:** Cartera del Fondo de Inversión, conformada por activos financieros.
- g. **Comisiones:** Remuneraciones que percibe **SAFI UNIÓN S.A.** con cargo al Fondo de Inversión y/o a los Participantes.
- h. **Compra de Cuotas:** Operación en la que el Participante, mediante aportes de dinero adquiere Cuotas de Participación del Fondo a través de **SAFI UNIÓN S.A.**
- i. **Cuota de Participación:** Cada una de las partes alícuotas iguales y de similares características, en las que se divide el patrimonio de un Fondo de Inversión y que expresa los aportes de los Participantes.
- j. **Cuenta de Participación:** Cuenta en la que se registran los saldos de **Cuotas** de participación de propiedad del Participante de un Fondo de Inversión Abierto y los movimientos de compra y venta de Cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del valor de la Cuota.
- k. **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios.
- l. **Fondo de Inversión o Fondo:** Patrimonio común autónomo, separado jurídicamente y contablemente de la Sociedad, constituido a partir de los aportes de personas naturales y jurídicas denominados Participantes, para su inversión en Valores, bienes y demás activos determinados por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Participantes.
La propiedad de los Participantes respecto al Fondo de Inversión se expresa a través de las Cuotas de Participación emitidas por el mismo.
- m. **Fondo de Inversión Abierto:** Fondo cuyo patrimonio es variable y en el que las Cuotas de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el Fondo, siendo su plazo de duración indefinido.
- n. **Normativa vigente:** Hace referencia a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y a la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- o. **Participante:** Inversionista de un Fondo de Inversión y propietario de las Cuotas de participación representativas de sus aportes al mismo.
- p. **Prospecto del Fondo de Inversión:** Documento que es proporcionado a los Participantes de los Fondos de Inversión, que contiene la información mínima establecida en el Manual de Prospectos de Fondos de Inversión. El Prospecto es un medio más de información, para que los Participantes tomen su decisión de invertir o desinvertir en Cuotas de Participación del Fondo.
- q. **Reglamento Interno del Fondo:** Documento en el que se establecen las normas de administración del Fondo y sus características.
- r. **Rescate de cuotas:** Operación mediante la cual el Participante hace líquidas o convierte en dinero las Cuotas de un Fondo de Inversión Abierto a través de la redención de Cuotas que ejecutan la Sociedad.
- s. **SAFI UNIÓN S.A. o SAFI:** Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión, sociedad anónima que tiene como objeto único y exclusivo el de administrar fondos de Inversión.
- t. **UFV (Unidad de Fomento a la Vivienda):** Índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios calculado sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Las operaciones en UFV se realizan en Bolivianos según la cotización de la UFV publicada por el Banco Central de Bolivia en la fecha de la transacción.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y AUTORIZACIÓN

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Unión S.A., está autorizada para su funcionamiento mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-N° 351 de fecha 24 de julio de 2000 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el número SPVS-IV-SAF-SUN-006/2000.

Asimismo, la **Autoridad de Suspensión de Sistema Financiero** en adelante **ASFI**, ha autorizado el funcionamiento e inscripción de **XTRAVALOR UNION FIA - MEDIANO PLAZO** mediante Resolución ASFI/N°737/2010 de fecha 24 de agosto de 2010. El número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores es SPVS-IV-FIA-XTU-025/2008.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

XTRAVALOR UNION FIA - MEDIANO PLAZO, en adelante el “**FONDO**”, se rige en general por la Ley N° 1834 del **Mercado de Valores**, la **Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**, en adelante “**Normativa Vigente**” y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular emitida por la **ASFI**, por el presente Reglamento Interno y por el Contrato de Participación celebrado entre **SAFI UNIÓN S.A.**, y cada uno de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**.

CAPÍTULO II OBJETO, FINES Y MODALIDADES

ARTÍCULO 3. OBJETO

El objeto del **FONDO** es el de realizar inversiones en valores de oferta pública de carácter nacional e internacional, por cuenta y riesgo de los **PARTICIPANTES**, con arreglo al principio de distribución de riesgos. Las Cuotas de Participación son colocadas entre el público y redimibles directamente por el **FONDO**.

La propiedad de los **PARTICIPANTES** respecto al **FONDO** se expresa a través de la adquisición de Cuotas de Participación emitidas por el mismo, cada una de igual valor y expresada en Bolivianos.

ARTÍCULO 4. TIPO DE FONDO

El **FONDO** es de carácter abierto, de renta mixta y de mediano plazo, cuyo patrimonio es variable y en el que las **CUOTAS** de Participación colocadas entre el público son redimibles directamente por el **FONDO**, siendo su plazo de duración indefinido.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN

SAFI UNIÓN S.A., en su calidad de Sociedad Administradora del **FONDO** y de acuerdo a la Normativa vigente es responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** y por cualquier incumplimiento de la Normativa vigente.

Su labor incluye el manejo de los recursos y valores de propiedad del **FONDO**, tales como cobro de los valores a su vencimiento, cobro de intereses, administración de la custodia a través de una entidad autorizada, redenciones, conversiones, endosos, protestos y otros aplicables a la cartera de inversiones.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.

ARTÍCULO 6. DERECHOS, OBLIGACIONES, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES DE SAFI UNIÓN S.A.

6.1 DERECHOS

Los derechos de **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de administrador del **FONDO** son los siguientes:

- Percibir comisiones fijas, de éxito por los servicios de administración de inversiones que presta al **FONDO**, de acuerdo al Artículo referente a “Comisiones por Administración” del presente Reglamento Interno.
- Rechazar depósitos o solicitudes de compra de **CUOTAS** de Participación cuando **SAFI UNIÓN S.A.** considere que las mismas podrían afectar de manera negativa al rendimiento de la Cartera, o genere un incumplimiento a la normativa que rige al **FONDO**.
- Rechazar las operaciones del **PARTICIPANTE** cuando este incumpla con alguna de las obligaciones detalladas en el presente Reglamento Interno.
- Tomar decisiones de Inversión de acuerdo a la Política de Inversiones del **FONDO** y a los lineamientos determinados por su Comité de Inversiones, y en concordancia con las disposiciones emitidas en la Normativa vigente.

6.2 OBLIGACIONES

Las obligaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, en su calidad de administrador del **FONDO** se detallan a continuación:

- a. Administrar la Cartera del **FONDO** con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional, buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del patrimonio del **FONDO**.
- b. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.** y demás normas aplicables.
- c. Llevar un registro electrónico y actualizado de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** que debe contener como mínimo:
 1. Nombre o denominación social.
 2. Domicilio.
 3. Número de Documento de Identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación).
 4. Número de Identificación Tributaria (NIT), si corresponde.
 5. Firmas autorizadas para efectuar Rescates o redenciones de **CUOTAS**.
 6. Otra documentación que responda a las políticas de **SAFI UNIÓN S.A.**, a la “Política Conozca a su Cliente”, a los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas al régimen de lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. **SAFI UNIÓN S.A.** deberá documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a las citadas disposiciones.

Los datos consignados en dicho registro deben estar permanentemente actualizados y respaldados por la correspondiente documentación.

Para el Número del Documento de Identificación, **SAFI UNIÓN S.A.** efectuará la verificación de datos del participante, en el Registro Único de Identificación (RUI), administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo adjuntar la documentación generada a la carpeta del participante, además de asumir el costo correspondiente.

- d. Registrar los Valores y otras Inversiones de propiedad del **FONDO**, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido del nombre del **FONDO**.
- e. Abonar en las cuentas bancarias del **FONDO**, los recursos provenientes de Compras de **CUOTAS**, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la Cartera del **FONDO**.
- f. Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de **SAFI UNIÓN S.A.** seguido de la denominación del **FONDO**.
- g. Contabilizar las operaciones del **FONDO** en forma separada de las operaciones de **SAFI UNIÓN S.A.**, conforme a las normas contables emitidas por **ASFI**.
- h. Enviar a **ASFI** y a las Bolsas de Valores, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los plazos y formatos que estas dispongan.
- i. Proporcionar a los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, un estado de cuenta que contenga la siguiente información:
 1. La composición detallada de la Cartera a fin de mes mencionando por lo menos el monto de cada Inversión, el nombre del emisor, el tipo de Valor y el porcentaje de cada inversión con relación al total de la Cartera.
 2. La estratificación de la Cartera de Valores a fin de mes, en los siguientes rangos:

de 0 a 30 días.
de 31 a 60 días.
de 61 a 180 días.
de 181 a 360 días.
de 361 a 720 días.
de 721 a 1080 días.
de 1081 a 1440 días.
de 1441 a 1800 días.
de 1801 hacia adelante.

3. El plazo económico (duración) promedio ponderado de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
4. La tasa de rendimiento a la fecha del estado de cuenta, obtenida por la Cartera del **FONDO** a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (Benchmark), definido en el presente Reglamento Interno.
6. Información de los últimos tres (3) meses, con cierre al último día sobre la evolución diaria de:

- i. Cartera del **FONDO**.
 - ii. Valor de **CUOTA**.
 - iii. Tasa de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días y el indicador comparativo del rendimiento del **FONDO** (Benchmark).
 - iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**, cuando corresponda.
7. Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** en términos monetarios y porcentuales detallando si corresponde a Comisiones por administración, por éxito, por Rescate u otras.
 8. Los gastos cargados al **FONDO** durante el mes, en el caso de que no forme parte de las Comisiones, en términos monetarios y porcentuales detallando los que corresponden a custodia, intermediación, auditoría, servicios de custodia contratados y otros.
 9. Los impuestos aplicados al **FONDO** y al **PARTICIPANTE** durante el mes.
 10. Los saldos de **CUOTAS** del **PARTICIPANTE** y su expresión monetaria.
 11. El Valor inicial y final de la **CUOTA** de Participación.
 12. El movimiento de Compra y Rescates de **CUOTAS** de Participación efectuadas en el mes.
 13. Cualquier otra información que la Sociedad Administradora considere convenientes poner en conocimiento de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** y aquella que sea exigida por **ASFI**.
 14. Cuadro comparativo de rendimientos respecto a todos los Fondos de Inversión Abiertos del Mercado de Valores correspondientes a su plazo, moneda y tipo (Renta Fija, Mixta o Variable), respecto a las tasas de treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesena (360) días.

SAFI UNIÓN S.A. debe extraer para su publicación en los estados de cuenta, la información más reciente registrada, en la página Web de **ASFI**, Sección: Mercado de Valores – Destacados / Reportes Dinámicos y/o en una Bolsa de Valores autorizada. El formato del cuadro comparativo se registrará de acuerdo a lo establecido a Carta Circular.

Los estados de cuenta mensuales deben ser entregados a los **PARTICIPANTES** hasta el décimo día hábil de cada mes, exceptuando a aquellos participantes que al momento de la apertura de la cuenta de participación haya solicitado la retención de sus estados de cuenta en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**

El **PARTICIPANTE** que requiera el envío del estado de cuenta por medio de correo electrónico, debe presentar a la Sociedad Administradora una solicitud escrita, especificando la dirección electrónica correspondiente. Dicha solicitud debe contener como mínimo lo siguiente:

1. La aceptación del envío por correo electrónico con que cuente **SAFI UNIÓN S.A.**, declarando que toma conocimiento de su estado de cuenta por dicho correo electrónico.
2. Que acepta los riesgos de seguridad y confidencialidad de la utilización del correo electrónico como medio de acceso a la información.

Para el envío de estados de cuenta por medio de correo electrónico, se establece que estén disponibles hasta el décimo día hábil de cada mes.

Adicionalmente al envío de estados de cuenta vía correo electrónico, el Participante podrá solicitar las siguientes modalidades de entrega de estados de cuenta:

1. Entrega física, en el domicilio declarado por los **PARTICIPANTES** al momento de la apertura de cuenta, hasta el décimo día hábil de cada mes.
2. Retención en las propias oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**, estos documentos serán impresos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su entrega a los **PARTICIPANTES** al momento de recoger los mismos, el **PARTICIPANTE** podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

SAFI UNIÓN S.A. debe contar con los respaldos correspondientes que certifiquen la entrega física o envío por correo electrónico del estado de cuenta a los titulares de las cuentas de participación que consten en sus registros para todos los casos.

Para la entrega del estado de cuenta por correo electrónico, **SAFI UNIÓN S.A.**, debe seguir el siguiente procedimiento:

- Una vez que el **PARTICIPANTE** entregue la solicitud escrita firmada, **SAFI UNIÓN S.A.**, debe archivar la nota en la Carpeta respectiva de dicho **PARTICIPANTE** y remitir la información sólo si se cuenta con esta nota.
- **SAFI UNIÓN S.A.**, enviará al **PARTICIPANTE** mediante correo electrónico de acuerdo a la solicitud, el estado de cuenta respectivo.

Para la entrega del estado de cuenta por medio físico, **SAFI UNIÓN S.A.** debe seguir el siguiente procedimiento:

- **SAFI UNIÓN S.A.**, consolida la información y remite los estados de cuenta a nivel nacional a la empresa de courier para la distribución correspondiente.
- **SAFI UNIÓN S.A.**, concentra los estados de cuenta correspondientes a su región y retiene en su custodia los estados de cuenta de **PARTICIPANTES** que solicitaron este servicio.

- En el caso que la empresa de courier no encuentre al **PARTICIPANTE** en el domicilio declarado, devuelve el estado de cuenta a **SAFI UNIÓN S.A.**, la cual mantendrá por un periodo de cuatro (4) meses desde su fecha de emisión, posteriormente procederá a destruirlos mediante procedimientos internos.

SAFI UNIÓN S.A., registrará en forma mensual, en una base de datos de **PARTICIPANTES**, la siguiente información:

- Participantes con acceso a medios de información electrónica a través de correo electrónico.
- Participantes con Estados de cuenta entregados de manera física.
- Estados de cuenta físicos no entregados o devueltos
- Estados de cuenta físicos retenidos en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.**
- Otros que **SAFI UNIÓN S.A.** considere necesarios.

Dicha base de datos se encontrará disponible para **ASFI**, a efectos de supervisión durante el proceso de inspección. Para aquellas cuentas que presentan un saldo menor a setenta bolivianos y que las mismas se encuentran bloqueadas por falta de movimiento, la Sociedad procederá a retener los estados de cuenta hasta que la cuenta del **PARTICIPANTE** cambie de condición. Estos documentos serán impresos por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** para su entrega a los **PARTICIPANTES** al momento de recoger los mismos, el **PARTICIPANTE** podrá solicitar la impresión de los periodos que requiera, sin costo alguno.

- Presentar a **ASFI**, el indicador comparativo de rendimiento del **FONDO** (Benchmark), que estará vigente durante el siguiente periodo, conforme lo previsto en el reglamento de Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10 de la recopilación de normas del mercado de valores, **SAFI UNIÓN S.A.** debe sustentar y justificar técnicamente su solicitud, para la revisión y aprobación de **ASFI**.
- Entregar y explicar el Reglamento Interno y el Prospecto actualizado del **FONDO** a cada uno de los potenciales **PARTICIPANTES** antes de suscribir el Contrato de Participación.
- Las modificaciones al presente Reglamento Interno deberán ser aprobadas por el Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, autorizadas por **ASFI** y comunicadas a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo previsto en el inciso k., Artículo 1, Sección 2, Capítulo V del Reglamento para Sociedades Administradores de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
- Publicar trimestralmente en la página web institucional, de acuerdo al formato que determine **ASFI** la siguiente información:
 - La composición de la Cartera del **FONDO**.
 - El porcentaje de concentración de las Inversiones de la Cartera del **FONDO**.
 - Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - La forma de cálculo del Valor de **CUOTA**.
 - Las Comisiones cobradas en el mes al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito, Comisiones por Rescate y otras, detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 - Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - Cartera del **FONDO**.
 - Valor de **CUOTA**.
 - Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija del **FONDO**.
 - Número de **PARTICIPANTES** y el detalle de concentración de los diez (10) principales **PARTICIPANTES**.
 - Cualquier otra información que sea exigida por **ASFI** y en el formato establecido por la misma.
- Publicar diariamente en sus oficinas, sucursales y lugares donde se realicen actividades de distribución de **CUOTAS** del **FONDO** la siguiente información:
 - La composición de la Cartera de Valores.
 - El plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija.
 - El Valor de la **CUOTA** del día y el Valor de la **CUOTA** del día anterior.
 - La tasa de rendimiento obtenida a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - Las Comisiones que se cobran al **FONDO** en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a Comisiones por administración, Comisiones por éxito, Comisiones por Rescate y otras detallando además su forma de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.
 - Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - Cartera del **FONDO**.
 - Valor de **CUOTA**.
 - Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

iv. Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de Valores de Renta Fija cuando corresponda.

La información publicada no deberá tener antigüedad mayor a dos (2) días posterior a su obtención.

- o. Establecer y poner en conocimiento a sus funcionarios sus deberes y obligaciones, debiendo mantenerlos permanentemente capacitados y actualizados en los conocimientos relativos al Mercado de Valores y en temas que mejoren su desempeño laboral.
- p. Velar por que sus directores, ejecutivos, administradores, miembros del Comité de Inversiones y en general cualquier funcionario de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como sus cónyuges y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo grado por afinidad no sea **PARTICIPANTE** ya sea directa o indirectamente del **FONDO**.
- q. Comunicar en forma inmediata a **ASFI**, los casos en los que sus funcionarios jerárquicos tengan cualquier tipo de vinculación con otras empresas, en virtud del cual puedan generarse conflictos de interés.
- r. Dar cumplimiento a lo previsto por el Reglamento de Registro de Mercado de Valores, respecto a la obligación de sus funcionarios de reportar al ejecutivo principal de la **Sociedad Administradora** sus Inversiones personales en el Mercado de Valores. Dicha información también deber ser proporcionada al Auditor Interno luego de cada inversión que realice.
- s. Exigir a las empresas de auditoría externa que lleva a cabo las labores de auditoría anual del **FONDO**, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto sean establecidas por **ASFI**.
- t. Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al principio del devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro rendimiento de los Valores e Inversiones de la Cartera del **FONDO**, cuando corresponda.
- u. Ejecutar las órdenes de Rescate de **CUOTAS** que realicen los **PARTICIPANTES** de acuerdo a lo establecido en el Artículo “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- v. Realizar de forma obligatoria, todas las operaciones con Valores de Oferta Pública, por cuenta del **FONDO** en una Bolsa de Valores autorizada por **ASFI**, a través de los mecanismos autorizados que ésta establezca. Se podrán efectuar operaciones extrabursátiles por cuenta del **FONDO** únicamente.
 - 1. En mercado primario.
 - 2. Con Valores de la Cartera del **FONDO** cuya negociación hubiese sido suspendida en la Bolsa de Valores, debiendo informar este tipo de operaciones a **ASFI** en un plazo de 24 horas de efectuadas las mismas.
 - 3. Operaciones de reporto con el Banco Central de Bolivia como contraparte, únicamente para cubrir rescates de cuotas de participación del Fondo, casos de liquidez requerida, cumpliendo lo siguiente:
 - i. Cuando las condiciones ofrecidas por el Banco Central de Bolivia sean mejores a aquellas establecidas en los mecanismos contemplados en sus planes de contingencia de liquidez o cuando su metodología de medición de Riesgo de Liquidez determine posibles contingencias que originen pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos.
 - ii. Aplicación de estos recursos solo en el rescate de cuotas del Fondo que se encuentre con falta de liquidez
 - 4. Operaciones en mercados financieros internacionales de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente.
 - 5. Operaciones con Valores que, por cualquier circunstancia, no puedan ser negociados a través de mecanismos autorizados por las Bolsas de Valores, previa no objeción de **ASFI** o salvo impedimento legal.
- w. Proporcionar a los **PARTICIPANTES** cualquier tipo de información de carácter público relativa al **FONDO** o a **SAFI UNIÓN S.A.**, que les permita tomar decisiones de Inversión en **CUOTAS** del **FONDO**.
- x. Para las inversiones en Valores de Oferta Pública, sean de deuda o de contenido crediticio y Valores de Titularización, estos Valores deben encontrarse representados mediante anotación en cuenta en una Entidad de Deposito de Valores autorizada por **ASFI**, tanto para las inversiones de la **Sociedad Administradora**, como del **FONDO**, sean estas temporales o permanentes.
- y. Implementar un conjunto de políticas, procedimientos y metodologías, en el marco de las normas emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), dicha documentación debe ser considerada en la elaboración del Manual interno de procedimientos para la aplicación de medidas contra la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- z. Anteponer, en todo momento, los intereses del **FONDO** y los intereses de los **PARTICIPANTES**, sobre sus propios intereses, así como sobre los intereses de los accionistas de **SAFI UNIÓN S.A.** y de cualquier entidad vinculada a la misma, para lo cual debe observar como mínimo los siguientes aspectos:
 - 1. Mantener el riesgo de la cartera dentro de parámetros razonables, con relación al objeto y política de inversión del **FONDO**, la política de rescates y en el marco de lo establecido por el Reglamento Interno del **FONDO**.
 - 2. Proveer una diversificación razonable.
- aa. **SAFI UNIÓN S.A.** será responsable por la correcta y adecuada administración del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en la Normativa vigente y en el presente Reglamento Interno.

- bb. **SAFI UNIÓN S.A.** deberá abrir una cuenta matriz de forma directa en una Entidad de Depósito de Valores autorizada por **ASFI** para la custodia de Valores de Oferta Pública, el costo será asumido por el **FONDO**.

6.3 RESTRICCIONES

En el marco de la Administración de Fondos de Inversión, **SAFI UNIÓN S.A.**, no podrá en ningún caso:

- Garantizar rentabilidad, divulgar y/o publicar proyecciones sobre rendimientos futuros del **FONDO**.
- Asegurar o garantizar la integridad de las Inversiones en **CUOTAS** del **FONDO**.
- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los **PARTICIPANTES** o con el **FONDO**.
- Apartarse o incumplir con lo establecido en la Normativa vigente, el presente Reglamento Interno, sobre todo a lo relativo a su Política de Inversiones y demás disposiciones aplicables.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en acciones de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- Invertir por cuenta del **FONDO** en Valores cuyo pago de intereses o amortización se encuentre atrasado.
- Cobrar al **FONDO** o a sus **PARTICIPANTES** comisiones o gastos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Reglamento Interno.
- Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y Valores de **CUOTAS** que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- Realizar operaciones entre los Fondos de Inversión administrados por **SAFI UNIÓN S.A.**, a excepción de que los mismos tengan Administradores diferentes o cada transacción se realice en la Bolsa de Valores mediante Agencias de Bolsa diferentes. Adicionalmente estos Fondos de Inversión deben enmarcarse dentro de clasificaciones diferentes a las estipuladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 10, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5º de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).
- Realizar aperturas o cierres de Cuentas de Participación en el **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, salvo los casos establecidos en el Artículo referido a “Cierre de Cuenta” del presente Reglamento Interno.
- Efectuar abonos y cargos en las Cuentas de Participación del **FONDO** sin la autorización escrita de los titulares de dichas Cuentas, por conceptos distintos a operaciones de Compra y Rescate de **CUOTAS**, y otros habituales dentro de la administración del **FONDO**, a excepción de correcciones de errores que no sean producto de negligencia en la administración. En el caso de corrección de errores, se debe informar a **ASFI** en un plazo de 24 horas de ocurrido el hecho, con el justificativo y respaldo correspondiente.
- Captar recursos mediante la emisión de valores y/o préstamos o líneas de crédito de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por **ASFI**, para destinarlos a la constitución de garantías de funcionamiento y buena ejecución.

6.4 PROHIBICIONES

La Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, miembros del Comité de Inversión y en general todos sus funcionarios, se encuentran prohibidos de:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos del **FONDO**.
- Dar préstamos de dinero al **FONDO** y viceversa, salvo en los casos establecidos en el Artículo referido a la “Política de Endeudamiento” del presente Reglamento Interno.
- Efectuar cobros, directa o indirectamente, al **FONDO** y/o a sus **PARTICIPANTES**, por cualquier servicio prestado no autorizado.
- Ser accionista, director, gerente, asesor, administrador o miembro del Comité de Inversiones de otra Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INVERSIÓN

El administrador invertirá los recursos de los **PARTICIPANTES** en valores de Renta Fija y/o Renta Variable, de acuerdo a las políticas establecidas por el Comité de Inversión.

Las inversiones se realizarán basándose en las normas establecidas por la **ASFI** y el presente Reglamento Interno, actuando en todo momento con profesionalismo y buscando los mejores resultados en beneficio de los **PARTICIPANTES**.

ARTÍCULO 8. INVERSIONES

SAFI UNIÓN S.A. efectuará inversiones con los recursos del **FONDO** en valores de Oferta Pública, de carácter nacional e internacional.

SAFI UNIÓN S.A. podrá tomar decisiones de inversión con recursos del **FONDO** de acuerdo a límites determinados por su Comité de Inversión y en concordancia con las disposiciones emitidas en la **Normativa vigente**.

El **PARTICIPANTE** declara saber y acepta que los resultados de las inversiones del **FONDO** son por cuenta y riesgo de su persona y que el aporte será invertido en los instrumentos financieros que el Administrador elija, conforme a la Política de Inversión del **FONDO** descrita en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 9. COMPOSICIÓN DEL FONDO

El **FONDO** está constituido por los aportes de los **PARTICIPANTES**, los mismos que están expresados en cuotas de participación, todas de igual valor y similares características, de esta manera, todas las ganancias y beneficios que se derivan de la Cartera de inversiones son de propiedad de los **PARTICIPANTES** y se distribuyen proporcionalmente una vez deducida la comisión de administración y los gastos del día cargados al **FONDO**.

El rendimiento del **FONDO** está definido como la variación porcentual anualizada del valor de la **CUOTA** en el día, respecto del valor de la **CUOTA** del día anterior, expresado en períodos que comprenden los últimos treinta (30), sesenta (60), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.

ARTÍCULO 10. CUSTODIA DE VALORES

Los valores adquiridos por cuenta del **FONDO** serán depositados en Entidades de Depósito de Valores debidamente autorizadas por ASFI o en el caso de Valores representados documentalmente, estos serán depositados en una Entidad de Custodia autorizada y registrada en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, siendo **SAFI UNIÓN S.A.** solidariamente responsable por la custodia de los valores.

La cancelación del contrato con la Entidad de Depósito de Valores debidamente autorizada por ASFI, así como su remoción como entidad responsable de la custodia de valores, se producirá por incumplimiento del mismo por las causales descritas en el mencionado documento.

Para las Inversiones en mercados internacionales, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá suscribir un contrato con una Agencia de Bolsa (bróker y/o dealer) o Banco en el país donde se realice las mismas.

Los Valores adquiridos para la Cartera del **FONDO** deberán estar bajo la custodia de un Banco con Calificación de Riesgo mínima de A1 o una Entidad de Depósito de Valores registrada en las primeras veinte posiciones en el último ranking generado en la “Encuesta de Custodia Global Anual” publicada en el sitio web www.globalcustody.net; según corresponda.

ARTÍCULO 11. COMITÉ DE INVERSIÓN

SAFI UNIÓN S.A. conformará un Comité de Inversión de funcionamiento permanente, compuesto por lo menos por tres (3) miembros designados por el directorio. Podrán ser miembros del comité de Inversiones los directores y ejecutivos de **SAFI UNIÓN S.A.**, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto.

Los miembros del Comité se encuentran dentro del alcance establecido en la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y sus Reglamentos respecto a la información privilegiada, la Normativa vigente, el Reglamento del Comité de Inversiones y el presente reglamento interno.

Son responsabilidades del Comité de Inversiones:

- Modificar y controlar las políticas de inversión del **FONDO**, cuando corresponda.
- Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, cuando estos ocurran.
- Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones del **FONDO** y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- Supervisar las labores del Administrador del **FONDO**, en lo referente a las actividades de inversión.
- Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno, en lo referente a la política de inversiones.
- Aprobar los emisores en los que pueda invertir el **FONDO**.
- Otros que sean expresamente determinados por las normas internas de **SAFI UNIÓN S.A.**

El Administrador del **FONDO** debe ser miembro del Comité con carácter obligatorio. En caso de ausencia del Administrador del **FONDO**, se requerirá la participación del Administrador Suplente. El Auditor Interno debe asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz y no a voto.

Las deliberaciones, conclusiones, acuerdos y decisiones del Comité de Inversión se harán constar en un libro de actas especificando el **FONDO**. Las actas correspondientes deben ser firmadas por todos los asistentes de la sesión y se entenderán aprobadas desde el momento de su firma.

SAFI UNIÓN S.A. gestionará las firmas de todos los miembros participantes del Comité dentro de los siguientes quince (15) días hábiles de realizada la sesión.

El libro de actas debe estar foliado y cada hoja será sellada previamente por ASFI. Dicho libro podrá ser requerido por ASFI en cualquier momento y debe incluir o adjuntar la documentación de respaldo que corresponda.

ARTÍCULO 12. CONTROL POSTERIOR AUDITORÍA INTERNA Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.**, a propuesta del Comité de Auditoría, nombrará un Auditor Interno que realice de manera independiente y objetiva una actividad de control eficiente, aseguramiento y consulta, para agregar valor y mejorar las operaciones de la Sociedad según lo estipulado en el Artículo 1°, Sección 6, del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11° de la Recopilación de normas para el Mercado de Valores (RNMV).

La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión contara con un Auditor Interno independiente y exclusivo, cuyas actividades se enmarquen al Reglamento de Control Interno y Auditores Interno, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11° de la RNMV. El cual supervisara todas las actividades de SAFI UNION S.A. y de los Fondos de Inversión que administra.

El Auditor Interno debe asistir a las reuniones que realice el Comité de Inversiones y sólo tendrá derecho a voz y no voto.

Las funciones que mínimamente, debe cumplir el Auditor Interno están establecidas en el Artículo 8°, Sección 6 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 11 de la RNMV.

Las responsabilidades y funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos estarán enmarcadas en lo establecido en el Artículo 6°, Sección 4 del Reglamento para la Gestión Integral de Riesgos, contenido en el Capítulo I, Título III, Libro 11° de la RNMV.

CAPÍTULO IV INGRESO DE PARTICIPANTES, SU REGISTRO Y REPORTES

ARTÍCULO 13. CONDICIÓN DE PARTICIPANTE

La calidad de **PARTICIPANTE** se adquiere mediante el llenado de los formularios respectivos que para este fin **SAFI UNIÓN S.A.** provee, la suscripción del Contrato de Participación y la compra de cuotas que acrediten el monto mínimo establecido en el presente Artículo.

El **PARTICIPANTE** deberá efectuar un depósito inicial mínimo de Bs 500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos), el mismo podrá realizarse en efectivo o en cheque previa confirmación de fondos, en cualquier punto de distribución de **CUOTAS** habilitado por **SAFI UNIÓN S.A.**, para este fin.

El **PARTICIPANTE** podrá realizar el aporte inicial en moneda extranjera, al tipo de cambio de compra vigente utilizado al momento de realizar la operación.

En caso de que se solicite la adición o retiro de **PARTICIPANTES** a una cuenta vigente, estos deberán firmar un nuevo Contrato de Participación junto con el **PARTICIPANTE** titular, incluyendo a los nuevos participantes.

El **PARTICIPANTE** declara saber y acepta que los resultados de las Inversiones del **FONDO** son por cuenta y riesgo suyos, y que el aporte será invertido en los instrumentos financieros que el Administrador elija, conforme a la Política de Inversiones del **FONDO** descrita en el presente Reglamento Interno.

En el marco de la normativa legal vigente la Sociedad Administradora podrá aceptar solicitudes para apertura de CUENTAS para menores de edad, siempre y cuando el titular de la CUENTA sea el padre, la madre o el (la) tutor (a) del menor. Asimismo, requerirá la presentación del certificado de nacimiento del menor, además de los requisitos pertinentes para la apertura de una CUENTA. El menor de edad no podrá efectuar el rescate de CUOTAS, hasta que cumpla dieciocho (18) años, lo mismo que será constatado por la Sociedad Administradora, conforme a la información especificada en su certificado de nacimiento.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS

El **FONDO** aceptará el pago por la compra de **CUOTAS** en efectivo o en cheque. Cuando la compra de **CUOTAS** se realice con cheque, la calidad de **PARTICIPANTE** se la adquiere una vez se confirme la existencia de fondos.

ARTÍCULO 15. COMPRA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

El **PARTICIPANTE** o una tercera persona por cuenta del mismo, podrá comprar **CUOTAS** a través de los formularios o cartas para ese efecto. Como constancia de la operación se entregará el “Comprobante de Compra de Cuotas” que deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre del Fondo de Inversión;
- Nombre de la Sociedad Administradora;
- Lugar y fecha del comprobante;
- Número correlativo del comprobante;
- Número de inscripción del Fondo de Inversión en el Registro del Mercado de Valores;
- Nombre y firma de la persona que realiza la compra de cuotas;
- Nombre del Participante;
- Número de Cuotas que adquiere el Participante;
- Valor de la Cuota del día de compra;
- Nombre, firma y sello del responsable de la operación.

En el caso de Compra de **CUOTAS** que se realice con cheque propio (Banco Unión S.A.), la calidad de **PARTICIPANTE** se la adquiere una vez que se confirme la existencia de fondos en la cuenta habilitada para este efecto. En el caso de Compra de **CUOTAS** con cheque ajeno, la recepción del mismo constará mediante la emisión de un Comprobante que contenga el número de cuotas acompañado de la frase “**A CONFIRMAR**”, las mismas que serán aplicadas en la cuenta del **PARTICIPANTE** el día que se confirmen los fondos. Una vez confirmados los fondos se reflejarán en el Estado de Cuenta del **PARTICIPANTE**.

El **PARTICIPANTE** podrá comprar **CUOTAS** adicionales del **FONDO** en cualquier momento a través de depósitos en efectivo o cheque. Asimismo, podrá realizar la compra de cuotas en moneda extranjera, para este efecto se tomará el tipo de cambio que el Administrador determine, tomando como base el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia, y velando siempre por la rentabilidad del **FONDO**.

Toda compra de cuotas, deberá permanecer en el **FONDO** por un periodo no menor a 90 días calendario, en caso de realizar rescate de cuotas antes del plazo mencionado se aplicarán los **CARGOS POR REDENCION ANTICIPADA** detallados en el cuadro Nº 2 del Artículo referente al “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.

Para todas las modalidades descritas en párrafos precedentes se incluye el siguiente cuadro:

Operación a través de:	Compra de Cuotas	Firma en el comprobante de la operación
Oficina y plataformas SAFI UNIÓN S.A. (Puntos de distribución propios)	*Cheque (Ajeno o propio)	*La firma del participante es indispensable en operaciones mediante cheque.
Ventanillas BANCO UNIÓN S.A.	*Efectivo *Cheque (Ajeno o propio)	*La firma del participante es indispensable en operaciones mediante efectivo o cheque.

Sin embargo, **SAFI UNIÓN S.A.** se reserva el derecho de no aceptar depósitos ante situaciones extremas relacionadas con las condiciones y el comportamiento del mercado o cuando considere que este depósito podría afectar de manera negativa al rendimiento de la cartera.

La Sociedad Administradora, solicitará al Participante, el uso obligatorio del Formulario PCC-03 cuando se realice cualquier transacción de compra de Cuotas de participación por un importe igual o mayor a USD10.000 (Diez mil 00/100 dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional y cuando las transacciones acumuladas en efectivo en periodos de uno a tres días que en su conjunto sean mayores o iguales a ese monto, en cumplimiento de la normativa emitida por la UIF aplicable a las actividades de intermediación en el Mercado de Valores y los relacionados a dicho Mercado.

ARTÍCULO 16. LÍMITE POR PARTICIPANTE

Transcurridos trescientos sesenta (360) días calendario desde la fecha de inicio de operaciones del **FONDO**, ningún **PARTICIPANTE** podrá tener más del 10% del total de las cuotas de participación del **FONDO**.

En el caso en el que un **PARTICIPANTE** tenga más del 10% del total de las cuotas de participación del **FONDO**, **SAFI UNIÓN S.A.** comunicará al **PARTICIPANTE** que debe proceder a rescatar los aportes en exceso.

Transcurrido el plazo de quinientos cuarenta (540) días hábiles y si el **PARTICIPANTE** no hubiese rescatado las CUOTAS de la cuenta de participación, **SAFI UNIÓN S.A.** procederá a abonar el monto respectivo en una caja de ahorro en una entidad financiera denominada como **SAFI UNIÓN S.A.** seguida por el nombre del **PARTICIPANTE**. Adicionalmente, se notificará al **PARTICIPANTE** de dicha operación, de manera que el dinero se encuentre a libre disponibilidad del mismo

ARTÍCULO 17. CIERRE DE CUENTA

Aquellas cuentas que al finalizar el mes tengan un saldo menor o igual a 1.- Bs. (Un 00/100 Boliviano) permanecerán abiertas hasta el último día del mes siguiente, transcurrido este plazo dichas cuentas podrán ser cerradas por **SAFI UNIÓN S.A.** sin notificación previa al **PARTICIPANTE**, dando por concluida la relación contractual entre ambos.

Por otro lado, **SAFI UNIÓN S.A.** podrá comunicar al **PARTICIPANTE** para que este proceda a realizar el rescate del total de sus cuotas con el consiguiente cierre de cuenta, en los siguientes casos:

- Cuando el **PARTICIPANTE** no mantenga actualizados los documentos requeridos por **SAFI UNIÓN S.A.** para poder realizar operaciones de rescates.
- Cuando el **PARTICIPANTE** no cumpla con la obligación de proporcionar información a **SAFI UNIÓN S.A.** sobre el origen y destino de los recursos que conciernen a su Cuenta de Participación.

ARTÍCULO 18. PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS

Las operaciones de compra y rescate de cuotas que requiera el **PARTICIPANTE**, podrá realizarlas en las oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.** o en las agencias del Banco Unión S.A. a nivel nacional. Asimismo, el participante podrá requerir información en estos puntos de distribución, descritos en el Artículo referente a “Direcciones”.

SAFI UNIÓN S.A. contrata los servicios del Banco Unión S.A. para la prestación de los siguientes servicios:

- a. Servicios de cajeros a través de ventanillas del Banco Unión S.A., para la recepción y entrega o devolución de dinero proveniente de Compras y Rescates de **CUOTAS** que realicen los **PARTICIPANTES** del **FONDO**.
- b. Realizar giros, recibirlos y emitir órdenes de pago exigibles en Bolivia o en el extranjero.
- c. Efectuar operaciones de cobranza de cheques expedidos en el territorio nacional o fuera de él.
- d. Expedir y emitir cheques para su pago en el territorio nacional o fuera de él.
- e. Realizar operaciones de cambio y compra - venta de monedas.

ARTÍCULO 19. MEDIOS DE INFORMACIÓN DIARIA

SAFI UNIÓN S.A. publicará diariamente en sus oficinas y donde se distribuyan cuotas de participación del **FONDO**, la siguiente información:

1. La composición de la Cartera de inversiones.
2. El plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de inversiones de Renta Fija.
3. El valor de la **CUOTA** del día y el valor de la cuota del día anterior.
4. La tasa de rendimiento obtenida a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
5. Las comisiones que se cobran al **FONDO** en términos monetarios y porcentuales.
6. Información del último trimestre sobre la evolución diaria de:
 - a) Cartera del Fondo.
 - b) Valor de la Cuota.
 - c) Tasas de rendimiento a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días.
 - d) Plazo económico promedio ponderado (duración) de la Cartera de valores de Renta Fija.

La información anteriormente descrita no debe tener una antigüedad mayor a dos (2) días hábiles posteriores a su obtención.

Asimismo, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá publicar trimestralmente en la página web institucional, la composición de la Cartera y otra información que considere sea de utilidad para el **PARTICIPANTE**.

CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Constituyen derechos y obligaciones de los **PARTICIPANTES** del **FONDO** los siguientes:

DERECHOS

- Rescatar el total o parcialmente sus **CUOTAS**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo referido al “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- Recibir mensualmente el Estado de Cuenta que contenga la información establecida en el Artículo referido a los “Derechos y Obligaciones de los Participantes” del presente Reglamento Interno del **FONDO**.
- Recibir el Comprobante de Compra o Rescate de **CUOTAS** por las operaciones que efectúe.

OBLIGACIONES

- El **PARTICIPANTE** debe conocer, acatar y cumplir las cláusulas establecidas en el Reglamento Interno del **FONDO**.
- Dar preaviso por escrito y/o llenado de los formularios provistos para el rescate de **CUOTAS**, total o parcialmente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo referido al “Rescate de Cuotas” del presente Reglamento Interno.
- Reconocer que **SAFI UNIÓN S.A.** actúa como intermediario por cuenta y riesgo del **PARTICIPANTE**.
- Presentar y actualizar la documentación y datos personales requeridos por **SAFI UNIÓN S.A.** de acuerdo a la **Normativa vigente**.

CAPÍTULO VI POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 21. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Política de Inversiones del **FONDO** es definida por el Comité de Inversión, con el objetivo de minimizar el riesgo mediante la aplicación de criterios de liquidez, duración, diversificación y rentabilidad.

El Administrador del **FONDO** invertirá los recursos de los **PARTICIPANTES** en valores de Renta Fija y Renta Variable, controlando en todo momento que la duración promedio de la cartera no sea menor a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 22. LÍMITES DE INVERSIÓN

La Política de Inversiones y los criterios de selección de inversiones del **FONDO** deberán encontrarse dentro los límites detallados en el Artículo 7, Sección 1, Capítulo VI del Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del Libro 5° de la Recopilación de Norma para el Mercado de Valores (RNMV).

Adicionalmente, las inversiones deberán encontrarse dentro de los siguientes límites establecidos por la Sociedad Administradora:

LÍMITES PERMITIDOS

LÍMITES DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS POR INSTRUMENTO XTRAVALOR UNION FIA - MEDIANO PLAZO

INSTRUMENTOS	LÍMITE MÁXIMO COMO PORCENTAJE DE LA CARTERA BRUTA
Representativos de Deuda emitidos por el TGN y Banco Central de Bolivia	100%
Representativos de Deuda emitidos por Bancos	100%
Representativos de Deuda emitido por otras instituciones financieras	70%
Resultantes de Procesos de Titularización	60%
Representativos de Deuda emitidos por sociedades comerciales no bancarias	70%
Representativos de Participación y de deuda emitidos o registrados en el Mercado Extranjero*	5%
Valores de Renta Variable	30%

* Las inversiones que realice el Fondo en el extranjero no deberán pasar el 5% del total de la cartera bruta, de acuerdo a las disposiciones determinadas por ASFI mediante la Circular ASFI/802/2023 del 8 de diciembre de 2023, asimismo se establece que las inversiones en notas estructuradas realizadas con anterioridad a la fecha de la citada disposición, podrán ser mantenidas hasta su vencimiento.

LÍMITES DE INVERSIÓN ESTABLECIDOS POR CATEGORÍA DE RIESGO XTRAVALOR UNION FIA – MEDIANO PLAZO

CATEGORÍA DE RIESGO	LÍMITE MÍNIMO COMO PORCENTAJE DE LA CARTERA BRUTA	LÍMITE MÁXIMO COMO PORCENTAJE DE LA CARTERA BRUTA
---------------------	---	---

Deuda Soberana (TGN)	0%	100%
Categoría AAA	10%	100%
Categoría AA	20%	70%
Categoría A	0%	40%
Categoría N-1	0%	50%

El **FONDO** podrá poseer hasta el 15% del total de su Cartera en Valores de Renta Fija emitidos por una entidad vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**, siempre y cuando éstos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior a A3 o N-1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Adicionalmente el **FONDO** no podrá invertir en Valores de Renta Variable emitidos por entidades vinculadas a la **SAFI UNIÓN S.A.**

El **FONDO** podrá poseer su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro, en entidades financieras que cuenten con una calificación de riesgo como riesgo emisor igual o superior a BBB1 conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. La calificación de riesgo mínima de BBB1 podrá disminuir de BBB1 hasta BB1, en el caso de entidades financieras con las cuales las Sociedades Administradoras hubiesen suscrito contratos de distribución, siempre y cuando el saldo total diario en cuentas corrientes y cajas de ahorro no supere el veinte por ciento (20%) del total de la liquidez del Fondo

Adicionalmente podrá poseer hasta el 50% del total de su liquidez en cuentas corrientes o cajas de ahorro de una Entidad de Intermediación Financiera vinculada a **SAFI UNIÓN S.A.**

El **FONDO** puede vender en reporto hasta el veinte por ciento (20%) del total de la Cartera del **FONDO**.

La posición en liquidez que deberá mantener el **FONDO** no podrá exceder el 65% ni podrá ser inferior al 5% sobre el valor total de la cartera.

La duración promedio ponderada de la Cartera de cada mes deberá encontrarse en el rango de Trescientos sesenta y uno (361) y Un mil ochenta (1080) días.

La selección de valores para la inversión de los recursos de los **PARTICIPANTES** del **FONDO**, se mantendrá siempre bajo criterios de rentabilidad, diversificación y deberán encontrarse dentro de los límites anteriormente detallados.

La cartera de inversiones del **FONDO** podrá ser incrementada en cualquier momento de acuerdo a la demanda de cuotas por parte de los **PARTICIPANTES**.

El **FONDO** podrá realizar Inversiones y/o mantener liquidez en los mercados financieros internacionales hasta el cinco (5%) del total de su cartera. Las Entidades Financieras extranjeras en las que mantengan liquidez, deberán contar con una calificación de riesgo igual o superior a BBB1, ya sea como emisor o a través de instrumentos que reflejen su riesgo como institución. Los países donde se abran las cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a la vista de disposición inmediata u otros depósitos con plazo o duración no mayor a (1) día en las Entidades Financieras extranjeras mencionadas en la Normativa vigente, deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de BBB1.

Las Inversiones de Valores de Renta Fija emitidos en el extranjero deberán tener una calificación de riesgo mínima local al emisor y/o a la emisión de A, calificación emitida por una NRSRO (Nationally Recognized Statistical and Rating Organization). En caso de Valores representativos de deuda Soberana o países donde se emitan los Valores, Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos e instrumentos financieros deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA, tratándose de países latinoamericanos la categoría de calificación de riesgo soberano deberá ser la mínima entre BBB3 y tres (3) grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Boliviano.

Las Inversiones que el **FONDO** realice en el extranjero deberán estar comprendidas en lo establecido en la **Normativa Vigente**.

LÍMITES RESTRICTIVOS

El **FONDO** no podrá ser propietario o tenedor, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, de más del treinta por ciento (30%) de una emisión de Valores.

El **FONDO** no podrá adquirir un Valor o una emisión de Valores, ya sea por medio de compras en el mercado primario o en el mercado secundario, cuyo monto supere el diez por ciento (10%) de la Cartera.

El **FONDO** no debe poseer acciones de una misma sociedad por encima del quince por ciento (15%) del capital suscrito y pagado de dicha Sociedad. Adicionalmente la adquisición de acciones de una misma sociedad no debe superar el diez por ciento (10%) de la Cartera de cada Fondo de Inversión administrado.

El **FONDO** no podrá poseer cuotas de participación de un Fondo Cerrado por encima del veinte (20%) del total de cuotas colocadas por dicho Fondo.

El **FONDO** no debe poseer cuotas más del veinte por ciento (20%) del total de su Cartera, en la totalidad de tipos de Valores de Renta Fija y otras obligaciones emitidas por una misma entidad, a excepción de aquellos Valores emitidos o respaldados por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia. En el caso de procesos de titularización, el límite previsto del veinte por ciento (20%), se entenderá aplicable a los patrimonios autónomos por cuenta de los cuales se emitan los Valores y no así a la Sociedad de Titularización.

El **FONDO** no debe poseer más del veinte por ciento (20%) del total de su Cartera, en la totalidad de tipos de Valores vigentes emitidos por una misma entidad o grupo empresarial, cualquiera sea su naturaleza.

ARTÍCULO 23. CÁLCULO DEL BENCHMARK

Los **PARTICIPANTES** podrán evaluar el desempeño del FONDO comparando la tasa de rendimiento a treinta (30) días (neta de comisiones) con el indicador de desempeño (benchmark).

El indicador de desempeño (benchmark) del FONDO se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Benchmark} = (X_1\% * \text{Cajas de Ahorro MN}) + (X_2\% * \text{DPF's en MN menor o igual a 90 días}) + (X_3\% * \text{DPF's en MN de 91 a 180 días}) + (X_4\% * \text{DPF's en MN de 181 a 360 días}) + (X_5\% * \text{DPF's en MN de 361 a 720 días}) + (X_6\% * \text{DPF's en MN de 721 a 1080 días}) + (X_7\% * \text{DPF's en MN a más de 1080 días}) + (X_8\% * \text{Bonos, Pagarés y/o VTD's HHM MN}) + (X_9\% * \text{LTS, BTS y/o CUP TGN y/o BCB MN})$$

Dónde:

Xi.....n%: Se refiere al porcentaje que corresponde cada variable analizada sobre la cartera bruta del fondo de inversión, este hará referencia según el indicador evaluado en cada tipo de variable de componentes sobre cartera.

Cajas de Ahorro en MN: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de cajas de ahorro en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN menor o igual a 90 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's menor o igual a 90 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 91 a 180 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 91 a 180 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, publicadas por el BCB, sí en caso no existiera el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicado por el BCB.

DPF en MN de 181 a 360 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 181 a 360 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, publicadas por el BCB, sí en caso no existiera el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicado por el BCB.

DPF en MN de 361 a 720 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 361 a 720 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN de 721 a 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's de 721 a 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

DPF en MN a más de 1080 días: Se tomará el promedio ponderado efectivo de las tasas de DPF's a más de 1080 días en moneda nacional de bancos múltiples (no incluye Bancos Múltiples de Entidades Especializadas en Microfinanzas) del último mes a la fecha de cálculo, en caso de no tener disponible el último dato del mes de cierre, se tomará el último dato disponible publicadas por el BCB.

Bonos, Pagarés y/o VTD's HHM MN: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de los bonos, pagarés y/o VTDs en moneda nacional de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes

anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

LTS, BTS y/o CUP TGN y/o BCB MN: Se tomará el promedio de las tasas de HHM (Archivo K) de Letras, Bonos y/o Cupones emitidos por el TGN y/o BCB MN en moneda nacional de los títulos que componen la cartera del fondo, con los datos del último día del mes anterior que expone la Bolsa Boliviana de Valores S.A., en caso de no tener disponible el dato del último día del mes de cierre, se tomará el último dato disponible por esta entidad.

En caso de que el Fondo efectuó inversiones en otro tipo de valores que no se encuentren contemplados dentro del Benchmark, el porcentaje que los mismos representen en la cartera del Fondo, será incorporado al componente que más se aproxime en términos de plazo y moneda.

Cuando el dato de algún componente del Benchmark sea negativo, se considerará el valor de 0 para el mismo. En caso de no contar con información reciente del dato de alguno de los componentes del Benchmark, se tomará el último dato público disponible para el cálculo. El Benchmark se calculará con una periodicidad mensual, tomando en cuenta los últimos datos disponibles, y se aplicará el primer día hábil del siguiente mes.

Las ponderaciones para los componentes de la cartera que forman parte del cálculo sumarán el 100% y serán actualizadas mensualmente.

Asimismo, el presente indicador será revisado anualmente o cuando SAFI UNIÓN S.A. lo determine conveniente previa autorización del Comité de Inversiones y enviado a ASFI para su revisión.

ARTÍCULO 24. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

De acuerdo a lo establecido en la Normativa Vigente, ante necesidades de dinero en efectivo para eventualidades emergentes del proceso de compensación y liquidación de operaciones, el **FONDO** podrá acceder a través de **SAFI UNIÓN S.A.** a líneas de crédito bancarias que no superen el 10% del total de su Cartera, por un máximo de 48 horas. Los valores y activos que constituyen el patrimonio del **FONDO**, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del préstamo.

ARTÍCULO 25. VALORACIÓN DE LA CARTERA

SAFI UNIÓN S.A. valorará diariamente la Cartera de Inversiones del **FONDO** de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Valoración, contenida en el Título I del Libro 8º en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) y otras normas que al respecto se implementen en el futuro.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA

El Valor de la **CUOTA** del **FONDO** se determinará aplicando la siguiente formula:

$$VC = \frac{VCD + LD + OA - CGD - PDPPOVR - IDPPPB - OTO}{\text{Número de cuotas vigentes del día}}$$

Dónde:

VCD:	Valor de la Cartera del Día, que comprende el valor de la Cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en la Normativa para el caso de Valores que no sean de Oferta Pública y otras inversiones.
LD:	Liquidez del día que comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengado diario de los intereses obtenidos por este concepto.
OA:	Pagos anticipados y Otros Activos
CGD:	Comisiones y Gastos del día que comprende remuneraciones percibidas en el día por SAFI UNIÓN S.A. por concepto de administración de inversiones más los gastos realizados en el día.
PDPPOVR:	Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
IDPPPB:	Intereses devengados por pagar por préstamos bancarios.
OTO:	Otras Obligaciones

El valor de la cuota será determinado por **SAFI UNIÓN S.A.** al fin de cada día y será utilizado para la liquidación de las operaciones del día.

El valor inicial de la cuota para el primer día de funcionamiento del **FONDO** ha sido fijado en Bs. 500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 27. POSICIÓN Y CONVERSIÓN DE MONEDAS

El **FONDO** podrá tener hasta un 100% de su Cartera en inversiones realizadas en valores denominados en bolivianos, unidades de fomento a la vivienda, y/o bolivianos con mantenimiento de valor. Asimismo, sólo podrá mantener un 30% de su Cartera en valores denominados en dólares estadounidenses y otras monedas extranjeras, que fuesen autorizadas.

Las inversiones realizadas en **UFV's** se indexarán a la cotización de la **UFV** publicada diariamente por el Banco Central de Bolivia.

El tipo de cambio que regirá para la valuación del **FONDO** será el tipo de cambio oficial de compra del día publicado por el Banco Central de Bolivia. En caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del **FONDO**, el día siguiente de que éste sufriera la modificación.

Para el caso en el que las inversiones se realicen en otras monedas extranjeras será el Comité de Inversión quien determine el procedimiento para valorar la Cartera usando como referencia un tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia.

CAPÍTULO VII RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 28. RESCATE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Las **CUOTAS** del **FONDO** pueden ser rescatadas por el **PARTICIPANTE** de acuerdo al valor de la cuota del día del rescate. Para el rescate de **CUOTAS**, el **PARTICIPANTE** deberá llenar los formularios provistos para este efecto o presentar una carta debidamente firmada por quienes hubiesen registrado su firma de acuerdo al monto de la operación, dirigida a la Sociedad Administradora, además el formulario o nota escrita deberá llevar la firma del Funcionario **SAFI UNIÓN S.A.**

El **PARTICIPANTE** podrá solicitar la emisión de cheques a nombre de terceras personas mediante carta o mediante el llenado del formulario "Orden de Rescate de Cuotas". Asimismo, el participante podrá instruir con el uso del mismo formulario o carta, el rescate de cuotas en efectivo por parte de terceras personas, quienes deberán estar debidamente identificadas al momento de realizar la transacción, en este caso el monto máximo a retirar no podrá ser mayor a USD1,000 (un mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio comprador vigente en la fecha de la operación.

El **PARTICIPANTE** podrá solicitar el rescate de su **CUOTA** solamente **una vez al mes** dentro del plazo mínimo de permanencia de noventa (90) días, dicho rescate será exclusivamente por el beneficio generado en su cuenta producto de la evolución del valor de la cuota desde la fecha de la compra inicial de cuotas o de la fecha del último rescate realizado.

En caso que por alguna eventualidad, el **PARTICIPANTE** solicite rescatar sus cuotas de participación antes de cumplido el plazo de 90 días calendario computable desde la fecha de cada compra de cuotas, deberán respetarse las notificaciones detalladas en el cuadro N° 1 y se aplicará un **CARGO POR REDENCIÓN ANTICIPADA** de acuerdo al detalle del cuadro N° 2.

Sin perjuicio de lo estipulado en anteriores párrafos, el **PARTICIPANTE** tendrá derecho a solicitar el rescate parcial o total de sus cuotas de forma ilimitada **SIN CARGO POR REDENCIÓN ANTICIPADA** una vez vencido el plazo mínimo de permanencia establecido de noventa (90) días, debiendo notificar a **SAFI UNIÓN S.A.** el rescate de las mismas de acuerdo al detalle del cuadro N° 1:

Cuadro N° 1. Tiempo de Notificación para preavisos de Rescate de Cuotas

Monto de Rescate	Tiempo de Notificación
Montos menores a Bs50.000.-	Sin notificación previa.
Montos desde Bs50.000 y hasta Bs100.000.-	Un (1) día hábil de notificación previa, computable a partir del día siguiente de recibida la notificación.
Montos mayores a Bs100.001 y hasta Bs200.000.-	Dos (2) días hábiles de notificación previa, computable a partir del día siguiente de recibida la notificación.
Montos mayores a Bs200.001 y hasta Bs300.000.-	Tres (3) días hábiles de notificación previa, computable a partir del día siguiente de recibida la notificación.
Montos desde Bs300.001.- a montos superiores	Cuatro (4) días hábiles de notificación previa, computable a partir del día siguiente de

recibida la notificación.

Cuadro Nº 2. Cargos por Redención Anticipada según tiempo transcurrido

Cargos por Redención Anticipada	Tiempo de Transcurrido
1% del monto rescatado	De (1) a (90) días

Los ingresos provenientes de los **CARGOS POR REDENCIONES ANTICIPADAS** pasarán a formar parte de la Cartera del Fondo y serán distribuidos a los **PARTICIPANTES** que permanezcan en el **FONDO** según su participación. Los **CARGOS POR REDENCIONES ANTICIPADAS** no serán considerados como ingresos para la Sociedad.

El Administrador del **FONDO**, a su solo criterio, podrá dar curso a las solicitudes de rescate de cuotas que por razones de fuerza mayor no cumplan con los plazos de preaviso anteriormente indicados, para este efecto el **PARTICIPANTE** deberá:

- Enviar al Administrador una nota explicando las razones de fuerza mayor que lo motivan a solicitar el rescate fuera de los plazos establecidos.
- El Administrador antes de dar curso al rescate de cuotas deberá cuidar en todo caso los niveles de liquidez de la cartera del **FONDO** y que el rendimiento del **FONDO** no sea afectado.

Solo se podrán realizar rescates en efectivo en cajas autorizadas para la distribución de cuotas hasta el equivalente a USD9.999.- (Nueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 Dólares Estadounidenses) en moneda nacional a tipo de cambio comprador vigente en la fecha de la operación. En casos excepcionales **SAFI UNION S.A.** podrá autorizar el rescate de cuotas en efectivo por montos mayores al mencionado, exigiendo al **PARTICIPANTE** todos los requisitos y su documentación necesaria.

Los **PARTICIPANTES** podrán realizar el rescate de cuotas de participación en moneda extranjera, para este efecto se tomará el tipo de cambio de venta que el Administrador determine, tomando como base el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia, y velando siempre por la rentabilidad del **FONDO**.

Las notificaciones de rescate deberán realizarse hasta las 16:00 horas de lunes a viernes, excluyéndose los feriados. No es necesario realizar un preaviso para efectuar traspasos de cuotas de una cuenta a otra en el **FONDO**, en cuyo caso tampoco se aplicarán los **CARGOS POR REDENCIONES ANTICIPADAS**.

Para todas las modalidades descritas en párrafos precedentes se incluye el siguiente cuadro:

Operación a través de:	Rescate de Cuotas	Firma en el comprobante de la operación
Oficina y plataformas SAFI UNIÓN S.A. (Puntos de distribución propios)	*Cheque Local	*La firma del participante es indispensable para rescates solicitados mediante cheque.
Ventanillas BANCO UNIÓN S.A.	*Efectivo	*La firma del participante es indispensable en operaciones mediante efectivo.

Las solicitudes de rescate mediante preaviso que no sean efectivamente realizadas en el día correspondiente, podrán mantenerse vigentes por 48 horas más, caso contrario quedarán anuladas, debiendo el **PARTICIPANTE** efectuar una nueva solicitud conforme a lo previsto en el presente Artículo.

En casos excepcionales o especiales el rescate de cuotas podrá realizarse con valores del **FONDO**, previa solicitud a la **ASFI** para obtener la autorización de pago con valores que no sean dinero o cheque.

Los importes de los cheques emitidos que no hayan sido cobrados por el lapso de treinta (30) días calendario, serán revalidados a solicitud del participante hasta en tres ocasiones. Pasados 30 días de la última revalidación el importe del cheque se registrará en una cuenta por pagar de SAFI UNION.

Como constancia de la operación del rescate de cuotas se entregará el comprobante de rescate de Cuotas de Participación y deberá contener al menos la siguiente información:

- Nombre del Fondo de Inversión;
- Nombre de la Sociedad Administradora;
- Lugar y Fecha del Comprobante;
- Número correlativo del comprobante;
- Numero de inscripción del Fondo de Inversion en el Registro del Mercado de Valores;
- Nombre y firma del participante que realiza el rescate de Cuotas de Participación;
- Número de Cuotas que rescata el Participante;

- h. Valor de la Cuota del día de rescate;
- i. Nombre, firma y sello del responsable de la operación.

CAPÍTULO VIII COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 29. COMISIONES

COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

Por los servicios de administración prestados, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará en forma diaria una comisión del 1,2% anual sobre el valor total de la Cartera de **FONDO**, la cual está referida como “Comisión por Administración”.

COMISIÓN DE ÉXITO

Cuando la tasa de rendimiento a treinta (30) días del **FONDO** (neta de comisión fija) supere el indicador de desempeño Benchmark, establecido en el Artículo referente al “Cálculo del Benchmark” del presente Reglamento Interno, **SAFI UNIÓN S.A.** cobrará una comisión por éxito del 50% sobre el excedente mencionado.

La comisión fija y la comisión de éxito que podrá cobrar el **FONDO** no podrá ser mayor al 2% anual.

Ambas comisiones serán liquidadas diariamente, antes de determinar el valor de la **CUOTA** del **FONDO**.

Los cambios en los porcentajes, cantidades y montos de las comisiones, su forma de cálculo o cualquier otro que implique una modificación al total pagado por los **PARTICIPANTES** o el **FONDO** a **SAFI UNIÓN S.A.**, sólo podrán realizarse hasta dos veces al año y requerirán la autorización previa de la ASFI, pudiendo la dirección de valores realizar las observaciones e instrucciones correctivas para su debido cumplimiento y deberán ser comunicadas en forma escrita a cada uno de los **PARTICIPANTES**, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación a su aplicación.

SAFI UNIÓN S.A. no podrá cobrar ninguna comisión fuera de las especificadas en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 30. GASTOS

Adicionalmente se cargarán al **PARTICIPANTE** diariamente los siguientes gastos por administración. La distribución de los gastos se efectuará proporcionalmente al número de **CUOTAS** que tenga cada **PARTICIPANTE** en el **FONDO**, se cargarán diariamente los siguientes gastos por administración:

- a. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
- b. Gastos por concepto de calificación de riesgo al Fondo de Inversión.
- c. Gastos por concepto de servicio de custodia.
- d. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores al **FONDO**.
- e. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
- f. Gastos por operaciones financieras autorizadas por la Normativa vigente.
- g. Gastos legales correspondientes al **FONDO**.
- h. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas en el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

SAFI UNIÓN S.A. no podrá cobrar ninguna comisión y/o gasto, fuera de los especificados en el presente Reglamento Interno.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el presente Artículo o no autorizado expresamente por ASFI será directamente asumido por **SAFI UNIÓN S.A.**

CAPÍTULO IX IMPUESTOS

ARTÍCULO 31. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

De conformidad a disposiciones legales vigentes, **SAFI UNIÓN S.A.** actuará como agente de retención del impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del 13% sobre los rendimientos obtenidos por los **PARTICIPANTES** que no presenten fotocopia del NIT (Número de Identificación Tributaria) vigente.

SAFI UNIÓN S.A. podrá actuar como agente de retención sobre cualquier otro impuesto o disposición establecida por Ley y que sea aplicable a operaciones en Fondos de Inversión en base a la reglamentación emitida por la Autoridad Tributaria, asimismo, el **PARTICIPANTE** gozará de las exenciones o incentivos tributarios vigentes cuando correspondan.

CAPÍTULO X TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 32. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del **FONDO**, sea ésta voluntaria o forzosa, se sujetará a lo establecido por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, contenido en el Título I del libro 5° de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV).

Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a la Normativa vigente, se entenderá como transferencia de un Fondo de Inversión a la transferencia o cesión de la administración de un **Fondo** de Inversión o de los derechos de administración de un **Fondo** de Inversión que sea realizada por **SAFI UNIÓN S.A.** a otra debidamente autorizada en el Registro del Mercado de Valores

En caso de transferencia del **FONDO** y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrán realizar modificaciones ni al objeto, ni al Reglamento Interno, ni a las condiciones o características principales del mismo, excepto aquellas modificaciones relativas al cambio del Administrador y de los responsables de su administración.

Una vez obtenida la autorización de la **ASFI**, **SAFI UNIÓN S.A.** deberá poner en conocimiento de todos los **PARTICIPANTES** la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previo a la transferencia o fusión, otorgándoles la opción de realizar el rescate de sus cuotas dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO 33. TRANSFERENCIA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La transferencia, Fusión, disolución y liquidación voluntaria del **FONDO** requerirá la autorización previa de **ASFI**, encontrándose en todo momento bajo su supervisión y control.

En caso de transferencias del Fondo y mientras dure el proceso correspondiente, no se podrá realizar modificaciones al objetivo, a las características y al Reglamento Interno del Fondo, excepto aquellas relativas al cambio de Administrador y de los responsables de su administración, así como aquellas expresamente autorizadas por **ASFI**.

Para la Transferencia y Fusión voluntarias del Fondo con otros Fondos de Inversión Abiertos, **SAFI UNIÓN S.A.** o las Sociedades Administradoras interesadas deben obtener la correspondiente autorización de **ASFI**, comunicando a tal efecto la decisión y adjuntando los antecedentes, justificativos y documentación de respaldo correspondiente.

En estos casos, una vez obtenida la autorización de **ASFI**, **SAFI UNIÓN S.A.** debe poner en conocimiento de todos los participantes la decisión adoptada con una antelación no menor a treinta (30) días calendario previos a la transferencia o fusión, dando a los mismos la opción de realizar el rescate de sus **CUOTAS** dentro de dicho plazo. Este plazo podrá ser modificado si **ASFI** manifiesta su conformidad, ante la solicitud que realice **SAFI UNIÓN S.A.**

Para la disolución y liquidación voluntaria, **SAFI UNIÓN S.A.** debe poner en conocimiento de **ASFI** la decisión adoptada, adjuntándose los antecedentes, justificativos y la documentación de respaldo correspondiente para su autorización, así como los procedimientos a ser utilizados y cualquier documentación que **ASFI** solicite al respecto.

CAPÍTULO XI SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

SAFI UNIÓN S.A. tiene la facultad de suspender temporalmente las actividades del **FONDO**, por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, previa consulta y no objeción de la **ASFI**, cuando considere que las condiciones de mercado son riesgosas, por paros, huelgas, bloqueos, conmoción civil, disturbios sociales, revueltas, suspensión de actividades de los Bancos locales, Bolsa Boliviana de Valores o Banco Central de Bolivia.

La suspensión temporal será comunicada a todos los **PARTICIPANTES** a través de cartas u otros medios que establezca **SAFI UNIÓN S.A.** (medios de prensa, Página WEB, correo electrónico), inmediatamente después de conocer dicha suspensión.

CAPÍTULO XII OTRAS ESTIPULACIONES

ARTÍCULO 35. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE.

En caso de que algún **PARTICIPANTE**, persona natural, sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, su inversión continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertido por **SAFI UNIÓN S.A.** hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de dicho aporte.

SAFI UNIÓN S.A. reconocerá como nuevos beneficiarios a las personas estipuladas en la declaratoria de herederos y de acuerdo a las normas del Código Civil, en cuyo caso asumirán la titularidad del participante fallecido.

ARTÍCULO 36. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES

En caso de que alguno de los **PARTICIPANTES**, que sea persona jurídica, sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, su inversión continuará formando parte del **FONDO**, siendo reinvertida por **SAFI UNIÓN S.A.**, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de dicho aporte.

ARTÍCULO 37. RECEPCIÓN DE SUGERENCIAS, QUEJAS, RECLAMOS O FELICITACIONES

En caso de que algún **PARTICIPANTE** considere hacer formal una sugerencia, queja, reclamo o felicitación puede enviar una carta, llenar el formulario físico correspondiente proporcionado por **SAFI UNIÓN S.A.** o en su efecto llenar el formulario virtual ubicado en la página web (www.safiunion.com.bo) en el icono “Punto de Reclamo”, en los cuales podrá manifestar su felicitación, sugerencia, queja o reclamo.

SAFI UNIÓN S.A. deberá responder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del mismo. La respuesta brindada al **PARTICIPANTE** deberá ser oportuna, íntegra y comprensible. En caso que se requiera un mayor plazo para la respuesta, se comunicará el motivo por escrito al **PARTICIPANTE**. Esta ampliación de plazo deberá ser aceptada por el **PARTICIPANTE** y respetada por **SAFI UNIÓN S.A.** La medida probatoria que respalde la aceptación del participante será su firma de recepción en la comunicación escrita.

La documentación presentada por el **PARTICIPANTE**, así como la copia de respuesta y todo antecedente relacionado con el reclamo o queja, se archivará en la carpeta del **PARTICIPANTE**.

CAPÍTULO XIII MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Toda modificación al presente Reglamento Interno deberá realizarse de la siguiente manera:

- a. El Directorio de **SAFI UNIÓN S.A.** deberá aprobar las modificaciones propuestas.
- b. Una vez aprobadas, éstas deberán comunicarse a la **ASFI** para su respectiva autorización.

Todas las modificaciones aprobadas por la **ASFI** deberán comunicarse a los **PARTICIPANTES** con una antelación mínima de veinte (20) días antes de entrar en vigencia, conforme a lo establecido en la Normativa vigente, para que los **PARTICIPANTES** que no estuviesen de acuerdo con las modificaciones puedan proceder a rescatar la totalidad de sus **CUOTAS** de Participación.

ARTÍCULO 39. SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORÍA EXTERNA

La designación de la empresa de Auditoría Externa, será establecida por el Directorio, misma instancia que procederá a instruir la elección de la firma, sobre la base de una invitación a ser realizada por **SAFI UNIÓN S.A.**

La Empresa de Auditoría Externa, deberá estar inscrita en el Registro del Mercado de Valores, además de acreditar experiencia de trabajo con empresas del ámbito bursátil, preferiblemente Fondos de Inversión.

CAPÍTULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 40. ARBITRAJE

De acuerdo a la Ley Nº 708 de Conciliación y Arbitraje de fecha 25 de junio 2015, toda controversia, entre **SAFI UNIÓN S.A.** y el **PARTICIPANTE**, será sometida por las partes a arbitraje mediante la conformación de un tribunal arbitral, que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio en la ciudad de La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de contingencias, los **PARTICIPANTES** podrán nombrar un Representante Común, acreditado ante la **ASFI**, que controle sus intereses, a quien otorgarán facultades y mandatos para asumir su plena personería y para poder actuar sobre los valores del **FONDO**.

CAPÍTULO XV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 41. HORARIOS DE ATENCIÓN

Los **PARTICIPANTES** serán atendidos en los puntos de distribución de **CUOTAS** de lunes a viernes en la Oficina Central de 9:00 hasta las 16:30 y en los puntos de distribución en el Banco Unión S.A. de 08:30 hasta las 16:00. Por otro lado, los **PARTICIPANTES** que compren o rescaten **CUOTAS**, realicen notificaciones de Rescate, recepción de quejas o consultas en general serán atendidos en oficinas de **SAFI UNIÓN S.A.** en los mismos horarios de lunes a viernes.

En caso que se establecieran cambios en el horario de atención, los mismos se publicarán en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, por lo menos con 24 horas de antelación.

No habrá atención los días feriados, nacionales y departamentales ni aquellos días que así los disponga la Dirección de Valores. En caso de suspensión de atención al público por razones ajenas a **SAFI UNIÓN S.A.** y de carácter extraordinario fijada por la **ASFI**, **SAFI UNIÓN S.A.** no asume responsabilidad ante los **PARTICIPANTES** por aquellas operaciones que tenían que efectuarse el día de suspensión de actividades.

ARTÍCULO 42. DIRECCIONES

SAFI UNIÓN S.A. se encuentra en las siguientes direcciones:

La Paz

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Suazo N° 73, Edificio Torres Gundlach, Torre Este piso 12 Of. 1201
Teléfono: 2177900

Av. 16 de julio N°1544
Teléfono: 2171717 Int. 5039

El Alto

Calle 1 N° Entre Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Calle Ladislao Cabrera N°1017 - Villa Adela
Teléfono: 2171717 Int. 5329

Oruro

Calle Adolfo Mier N° 312 Esq. Calle Soria Galvarro
Teléfono: 5250150 Int. 5495

Calle Campo Jordán s/n
Entre Av. Gran Chaco y Vásquez
Teléfono: 5250150 Int. 5496

Santa Cruz

Av. Cristo Redentor Esq. Calle Castulo Chavez Agencia Norte, Banco Unión S.A.
Teléfono: 3171717 Int. 3692

Potosí

Calle Sucre N° 27 y 29 (Pasaje Boulevard)
Teléfono: 6122743 Int. 5897

Tarija

Calle General Trigo N°650
Teléfono: 6113793 Int. 7745

Cochabamba

Av. Ballivian N° 725, El Prado
Entre Calles Tte. Arévalo y La Paz
Teléfonos: 4171717 Int. 4390

Quillacollo

Calle Nataniel Aguirre
Entre Calles Pacheco y Gral. Camacho
Teléfono: 4171717 Int. 4990

Sucre

Calle Aniceto Arce N° 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

La Paz

Calle Reyes Ortiz, esq. Federico Suazo
Nº 73, Edificio Torres Gundlach,
Torre Este, Piso 12, Of. 1201
Teléfono: 2177900

El Alto

Calle 1 N° 1
Entre Calles Jorge Carrasco y Franco Valle
Teléfono: 2171717 Int. 5461

Cochabamba

Av. Ballivian, Nº 725, El Prado
Entre Calles Tte. Arévalo y La Paz
Teléfono: 4171717 Int. 4390

Quillacollo

Av. Blanco Galindo Km 12 ½ N° 447
Entre Calles Pacheco y Gral. Camacho
Teléfono: 4171717 Int. 3990

Santa Cruz

Av. Cristo Redentor Esq. Calle Castulo
Chavez
Entre 2do. Y 3er. anillo
Teléfono: 3171717 Int. 3962

Oruro

Calle Adolfo Mier Nº 612 Esq. Calle Soria
Galvarro
Teléfono: 5250150 Int. 5496

Sucre

Calle Aniceto Arce Nº 84
Teléfono: 6442244 Int. 7656

Potosí

Calle Sucre Nº 27 y 29
Pasaje Boulevard
Teléfono: 6122743 Int. 5897

Tarija

Calle General Trigo Nº650
Teléfono: 6113793 Int. 7745

Email:

info@safiunion.com.bo

WEB: www.safiunion.com.bo

